

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 6 de Junio de 2003

No. 105

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Nicaraguense de Exbecarios del Japon (ANEJA).....2830

Estatutos Fundación para el Desarrollo y Fortalecimiento Socioeconómico Comunitario (FUNDEFORC).....2835

Estatutos Asociación Iglesia Evangélica Nueva Jerusalem.....2839

Certificado de Cambio de Razón Social.....2841

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 12-2003.....2842

Resolución Ministerial 43-2003.....2842

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2842

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....2847

Citación de Procesados.....2848

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON (ANEJA)

Reg. No. 05525 - M. 941841 - Valor C\$ 1,385.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos tres (2503), del folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, al folio cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON (ANEJA)**. Conforme autorización de Resolución del día trece de mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Carlos Alvarez Rodríguez, de fecha veinte de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ocho protocolizada por el Lic. Carlos Antonio Alvarez Rodríguez de fecha siete de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON.- CAPITULO PRIMERO.- Artículo 1: NATURALEZA.- La Asociación será de naturaleza civil, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso y autónoma, todo de conformidad con nuestra Constitución Política, la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- Artículo 2: DENOMINACIÓN:- La Asociación se denomina ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON, la que también será conocida como ANEJA, nombre con que realizará sus programas y proyectos pudiendo utilizar ambos términos indistintamente. Artículo 3:- DOMICILIO Y DURACION:- El domicilio de la Asociación será esta ciudad de Managua,

departamento del mismo nombre y específicamente su sede sera en Residencial Bolonia, aunque su ámbito de actuación podrá ser nacional e internacional. - Tendrá una duración indefinida. No obstante podrá disolverse y liquidarse, en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 4.- La Asociación tiene como objetivos los siguientes: a) La realización de actividades culturales, científicas, tecnológicas y otras que conlleven a la satisfacción de sus fines. b) Contribuir al desarrollo de la Nación mediante la difusión de conocimientos y tecnologías que mejoren el uso y aplicación de la ciencia en todos los sectores de la sociedad mediante charlas, conferencias, paneles, entrevistas, estudios, publicaciones y asesorías especializadas, las cuales podrán ser promovidas y canalizadas a través de la Asociación. c) Divulgar los aspectos sobresalientes de ambas culturas poniendo especial énfasis en lo que atañe a las artes en todas sus manifestaciones, en las ciencias, humanidades y tecnología. d) Promover la publicación de revistas, periódicos, panfletos, folletos, estudios, investigaciones, tanto en Nicaragua como en Japón, que permita que la ciudadanía de cada país conozca a través de la palabra escrita aspectos importantes del otro país. e) Promover las relaciones y acciones conjuntas con organismos afines nacionales e internacionales. f) Trabajar en coordinación con los organismos gubernamentales orientados a estimular el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre Nicaragua y Japón. g) Promover el financiamiento por parte de organismos internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, extranjeras y nacionales, en aras de captar el capital necesario para llevar a cabo los objetivos. h) Consolidar una organización personal administrativa capaz de realizar los objetivos expresados con anterioridad. i) Gestionar ante el Gobierno de Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, los cursos de entrenamiento en Japón al personal que labora en las distintas instituciones del Gobierno de Nicaragua, la que se ha venido realizando de forma permanente y directa. j) Potenciar el cúmulo de experiencias de todos los asociados que han recibido beca de estudios del Gobierno de Japón para una mejor selección de los futuros candidatos a dichos cursos, a fin de orientarlos hacia el desarrollo sustentable de la nación. k) Facilitar y agilizar la implementación de los proyectos y programas que efectúe el gobierno de Japón con relación a los estudios que realicen los nicaraguenses en dicho país, y asimismo poder brindar los conocimientos adquiridos a la sociedad en su conjunto. A través de la realización de tales actividades, la Asociación se propone la consecución de los logros siguientes: entablar el conocimiento recíproco de las manifestaciones culturales entre los pueblos, nicaraguense y japonés, con el simple propósito de cimentar los lazos amistosos e incrementar los intercambios entre ambas culturas.- **CAPITULO TERCERO.- MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** Artículo 5.- **MIEMBROS:-** Pueden ser miembros de la Asociación todas las Personas que han recibido beca de estudios en la República del Japón, siempre y cuando se identifiquen con los fines y objetivos de esta.- Deberán

solicitar su ingreso por escrito ante la Junta Directiva, expresando su voluntad de cumplir con el Acta Constitutiva, el presente Estatuto y demás disposiciones de la Asociación. La Junta Directiva presentará a los nuevos miembros en Asamblea General, acompañada de un dictamen el que podrá ser favorable o desfavorable.- La Asociación reconoce una sola calidad de miembros, los que serán designados asociados activos.- Todos los asociados tienen iguales prerrogativas y derechos.- La calidad de asociados se pierde por las siguientes causas: 1) Por fallecimiento; 2) Por renuncia voluntaria; 3) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación; 4) por falta de pago de su cotización por más de tres cuotas anuales consecutivas.- La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de Asociado.- Contra la resolución de la Asamblea no habrá recurso alguno.- **Artículo 6: DERECHOS:-** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar en las actividades de la Asociación sin ninguna discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecidas; 2) Elegir y ser elegido para los puestos de responsabilidad de los diferentes órganos de la Asociación, con la excepción de los miembros activos que no tuviesen la nacionalidad nicaraguense, los cuales no podrán optar a cargo directivo; 3) Participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los cuales forma parte; 4) Fiscalizar la actuación de los órganos de Dirección de la Asociación, así como pedir la revocación de sus miembros por causas justificadas; 5) Acceder a la información por los canales establecidos estatutariamente, sobre las actividades externas e internas de la Asociación; 6) Convocar a Asamblea General por el procedimiento regulado en los Estatutos, con el apoyo del veinte por ciento (20%) de los miembros; 7) Retirarse voluntariamente de la Asociación; y 8) Aquellos otros que resulten de las normas legales y estatutarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por órganos de la Asociación. **Artículo 7: DEBERES:-** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Participar en las actividades de la Asociación en los términos presentados en estos Estatutos y los Reglamentos internos; b) No valerse de la condición de miembro para desarrollar actividades contrarias a las leyes; c) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y los demás órganos sociales de la Asociación; d) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a que sean convocados; e) Aceptar los puestos de responsabilidad para los que sea elegido y las funciones que le sean encomendados, salvo justa causa de excusa; f) Y en general a respetar y cumplir los Estatutos Internos y las disposiciones legales sobre Asociación.- **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Artículo 8:- Los Organos de Gobierno de la Asociación serán: 1) La Asamblea General de miembros. - 2) La Junta Directiva.- y 3) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General será la máxima instancia de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la misma.- La Administración de la Asociación reside en la Junta Directiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Secretario General, a quien le corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: Artículo 9: TIPO DE SESIONES:- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General se celebrará anualmente. La Asamblea General extraordinaria se celebrará las veces que sea necesario para tratar específicamente los siguientes temas:- 1) Modificar o reformar los Estatutos; 2) Fusión de la Asociación con otra del mismo tipo; 3) Afiliación a un organismo de segundo grado; 4) Disolver la Asociación; y 5) Cualquier otro tema que cuente con el respaldo del cincuenta por ciento (50%) de los asociados.- **Artículo 10: QUORUM.-** El Quórum Legal para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se establece con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros que integran la Asociación.- Para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará una citación escrita con quince días de anticipación por lo menos y con señalamiento del lugar, día y hora.- Si en el día, hora y lugar convenido no se pudiese verificar la Asamblea General por falta de quórum legal o por cualquier otra causa, tal Asamblea se verificará en un plazo no mayor de diez días, en el lugar, día y hora que señale por escrito la Junta Directiva, no siendo necesario en este caso llenar el quórum de ley establecido.- Cualquier reunión de la Asamblea General será válida aún sin previa citación, cuando esté presente el cien por ciento (100%) de los miembros de la Asociación.- **Artículo 11: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Gestionar la actividad de la Asociación de acuerdo con los criterios y directrices emanadas de la Asamblea General, el respeto a estos Estatutos, los Reglamentos Internos y demás disposiciones legales. 2) Representar a la Asociación Nicaraguense de Exbecarios del Japón a través del Presidente, en todos los asuntos concernientes a ella en juicio y fuera de él, sin más excepciones que las expresamente establecidas en la ley vigente de Asociaciones y en estos Estatutos. 3) Elaborar periódicamente informes, con destino a los miembros y otros órganos sociales, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Asociación. 4) Presentar ante la Asamblea General de Miembros, para su aprobación, el Balance Anual de Ejercicio de la Asociación Nicaraguense de Exbecarios del Japón dentro del término de dos meses siguientes a la finalización del mismo.- 5) Presentar ante la Asamblea General de Miembros el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades de la Asociación, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.- 6) Recibir las solicitudes de ingreso de la Asociación, resolviendo sobre las mismas en primera instancia.- 7) Recibir donaciones en nombre de la Asociación.- 8) Nombrar las Comisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.- 9) Las demás que le otorgue la ley vigente de Asociaciones, estos Estatutos, los Reglamentos Internos o la Asamblea General de Miembros.- **Artículo 12: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días.- El quórum legal para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

será la mitad más uno de los miembros que la integran. Para ambos casos, reuniones ordinarias o extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- **Artículo 13:- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:-** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1). Convocar las asambleas generales y las reuniones de la Junta Directiva presidiendo dichos actos. 2). Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones, que requieran su firma y/o presencia como representante legal de la Asociación.- 3). Ejecutar los actos de representación de la Junta Directiva.- 4). Las otras facultades otorgadas por estos Estatutos, los reglamentos internos, la asamblea general o las disposiciones legales vigentes.- **Artículo 14: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:-** El secretario de la Junta Directiva es el secretario de la Asociación. Entre otras, son de su competencia las funciones de: 1). Agendar en los libros, las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva y distribuir las. 2). Llevar el registro de los miembros de la Asociación, sus altas y bajas. 3). Recibir en nombre de la Asociación y de la Junta Directiva, todas las constancias, correspondencias, solicitudes y documentación general. 4). Custodiar toda la documentación interna de la Asociación. 5). Preparar los informes de la Junta Directiva. 6). Hacer las funciones de Presidente cuando se produzca la ausencia de éste. y 7). Las otras que se le asignen en estos estatutos, los reglamentos internos o la ley vigente de Asociación. **Artículo 15: FUNCIONES DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero de la Asociación las siguientes: 1). El control contable de todas las actividades de la Asociación. 2). La custodia de los títulos y derechos de la Asociación, la documentación bancaria y otros de naturaleza similar. 3).- Firmar, junto con el Presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Asociación y en general, aquellos por lo que la Asociación resulte obligada económicamente frente a terceros. 4).- Presentar periódicamente informes contables y económicos junto con sus sugerencias o recomendaciones sobre la situación de la Asociación Nicaraguense de Ex becarios de Japón. **Artículo 16: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:** Son atribuciones del Secretario las siguientes: 1). Organizar los eventos socio-culturales enmarcados dentro de las actividades de la Asociación. 2). Organizar la difusión de las actividades de la Asociación y mantener las relaciones con los medios de prensa. 3). Cualquier otra actividad que le encargue la Junta Directiva dentro de las actividades de su función. **Artículo 17: FUNCIONES DEL VOCAL.** Son atribuciones del Vocal : 1). Cualquier función que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- **Artículo 18: PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** El período de los miembros en la Junta Directiva será de dos años, salvo que sean revocados válidamente y sus miembros podrán ser reelectos para períodos consecutivos.- **Artículo 19: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los Acuerdos y Resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes proyectos que esta desarrolle.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL: Artículo 20: COMPOSICION DE LA**

JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará conformada por: Un Presidente; Un Secretario General; Un Secretario de Prensa y Propaganda; Un Tesorero; y Un Vocal.- A propuesta de la Junta Directiva la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros por elección mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en Asamblea General.- Artículo 21: REPRESENTACION LEGAL: El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación.- Artículo 22:- AUTORIZACION EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR:- Para poder disponer de los bienes de la Asociación, el representante legal en estos casos debe disponer de la autorización expresa por parte de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 23: NOMBRAMIENTO DE ASESORES: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento y la buena marcha de las actividades de la Asociación.- Artículo 24: REELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS: Los Miembros Directivos serán electos por la Asamblea General para un período de dos años y podrán ser reelectos para períodos consecutivos.- Artículo 25:- APROBACION DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Todas las decisiones y resoluciones emitidas por la Junta Directiva deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 26 El Patrimonio Inicial de la Asociación será la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CORDOBAS EXACTOS (C\$40,540.00) producto de acto auténtico de liberalidad de los Asociados, para servir a una finalidad de bien e interés público, con una administración reglamentada.- También formará parte del patrimonio de la Asociación el siguiente: a) El aporte de todos y cada uno de sus miembros; b) Las donaciones que reciba; c) los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Honorarios percibidos por la prestación de servicios; y e) Otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- Artículo 27.- CAUSAS DE DISOLUCION:- La Asociación puede ser disuelta por: a) Las causas que señale la ley de la materia; b) Por la pérdida de su Personalidad Jurídica de acuerdo a la ley respectiva; c) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto.- Artículo 28:- PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACION: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación.- Artículo 29: DESTINO DEL REMANENTE DE BIENES: Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para proyectos de beneficio social propios de las comunidades, según sea dedecido por la Asamblea General.- Artículo 30: PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LIQUIDADORA: La Comisión nombrada por la Asamblea General para la liquidación de la Asociación deberá cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una Auditoría General. La Comisión Liquidadora presentará un informe final el que deberá ser aprobado por la

Asamblea General.- CAPITULO NOVENO- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 31: IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución y liquidación, ni por desaveniencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y estos Estatutos.- Artículo 32: FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS: Todo conflicto, controversia o desaveniencia por las causas anteriormente señaladas que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltos por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje.- El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de un miembro de la Junta Directiva y un miembro activo de la Asociación.- Artículo 33: FUNDAMENTO ORGANIZATIVO: La Asociación Nicaraguense de Exbecarios del Japón queda constituida y aprobado sus estatutos de la manera que quedan expresados en la presente escritura pública, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la cual contribuirá al desarrollo del país.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 34:- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo nicaraguense vigente.- CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 35: El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 36: Todos los miembros de común acuerdo convienen una vez aprobado el Estatuto de la Asociación, elegir la Junta Directiva en propiedad, la cual queda compuesta de la manera siguiente: 1. Presidente: Juan José Amador Velasquez. 2. Secretario General: Ileana del Socorro Alvarez Rodriguez. 3. Tesorero: Ramón Antonio Avellán Medal. 4. Secretario de Prensa y Propaganda: Jessenia del Socorro Vado Espinoza. 5. Vocal: Rodolfo José Lacayo Arce, quienes quedan en posesión de sus cargos. En esta forma queda constituida la ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON (ANEJA).- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario instruí acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- También les advertí de la necesidad de inscribir el testimonio que se libre de la presente escritura pública ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional.- Y leído que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) RAMON A. AVELLAN M. (f) ILEGIBLE. (f) JESSENIA VADO E. (f) ILEANA ALVAREZ R. (f) R. LACAYO ARCE. (f) ILEGIBLE. NOTARIO.- Pasó ante mí del reverso del folio dieciocho al reverso del folio veintitres de mi Protocolo Número CUATRO que llevo en el corriente año; y a solicitud de los señores RAMON ANTONIO AVELLAN MEDAL; JUAN JOSE AMADOR VELASQUEZ; JESSENIA DEL SOCORRO

VADO ESPINOZA; ILEANA DEL SOCORRO ALVAREZ RODRIGUEZ; y RODOLFO JOSE LACAYO ARCE, libro este Primer Testimonio compuesto de seis folios útiles del papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil dos.- LIC. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (08).-“ESCRITURA DE ACLARACION.- En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del siete de mayo del año dos mil tres.- Ante mí, CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el trece de diciembre del año dos mil tres, comparecen personalmente los señores: RAMON ANTONIO AVELLAN MEDAL, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, de este domicilio, con cédula de Identidad número: cero cuatro uno guión uno uno uno cinco cuatro guión cero cero cero Q (No.041-111154-0000Q), JUAN JOSE AMADOR VELASQUEZ, casado, Médico y Cirujano, del domicilio de la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con cédula de Identidad número: cuatro cero uno guión tres cero uno uno cinco ocho guión cero cero cero ocho E (No.401-301158-0008E), JESSENIA DEL SOCORRO VADO ESPINOZA, soltera, Ingeniera Electrónica, del domicilio de la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad, con cédula de Identidad número: cero cero uno guión tres uno uno dos siete cuatro guión cero cero uno cinco C (No.001-311274-0015C), ILEANA DEL SOCORRO ALVAREZ RODRIGUEZ, soltera, Licenciada en Computación, de este domicilio, con cédula de Identidad número: cero cero uno guión cero seis cero tres seis cuatro guión cero cero uno dos Q (No.001-060364-0012Q), y RODOLFO JOSE LACAYO ARCE, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con cédula de Identidad número: cero cero uno guión dos cuatro cero ocho seis seis guión cero cero dos nueve U (No.001-240866-0029U), todos mayores de edad. Doy fe de conocer a los comparecientes y de que tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, además de que todos proceden en su propio nombre e interés.- Hablan conjuntamente todos los comparecientes y dicen: PRIMERA: Que a las dos y treinta minutos de la tarde del dieciséis de agosto del año dos mil dos, comparecieron ante el Suscrito Notario a constituir una Asociación Civil sin fines de lucro denominada “ASOCIACION NICARAGUENSE DE EXBECARIOS DEL JAPON”, conocida abreviadamente como ANEJA y en el mismo acto los mismos comparecientes resolvieron aprobar el Estatuto de la Asociación, constituidos debidamente en Asamblea General.-SEGUNDA: Continúan manifestando los comparecientes Ramón Antonio Avellán Medal, Juan José Amador Velásquez, Jessenia del Socorro Vado Espinosa, Ileana del Socorro Alvarez Rodríguez, y Rodolfo José Lacayo Arce, que la Constitución de la Asociación Nicaraguense de Ex-Becarios del Japón, autorizada ante el Suscrito Notario Público mediante Escritura Pública Número Veintidos y suscrita por los declarantes, mediante el presente

Instrumento quieren dejar claro sobre los siguientes puntos: Que en la Cláusula Octava de “DISOLUCION Y LIQUIDACION” del acto de Constitución y específicamente en la parte Infine de la misma y que se refiere al destino del remanente de los bienes resultantes de la liquidación, el deseo de los comparecientes que tal declaración debe entenderse tal como está expresado en el Arto.29 “DESTINO DEL REMANENTE DE BIENES” en la cual se expresa literalmente lo siguiente: “Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos para proyectos de beneficio social propios de las comunidades, según sea decidido por la Asamblea General”, por lo que ambas declaraciones guardan el mismo sentido por parte de los declarantes.- En el Capítulo TERCERO “MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES” del Arto.5 de los Estatutos y referido a los miembros, los declarantes quieren dejar claro que la Asociación reconoce que los miembros que constituyeron la Asociación Civil sin fines de lucro y la aprobación de los Estatutos de la misma, es decir los declarantes serán los socios fundadores y los que posteriormente se integren a la Asociación serán miembros activos quienes tendrán iguales prerrogativas y derechos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leído que fue por mí todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) RAMON A. AVELLAN M. (f) ILEGIBLE. (f) JESSENIA VADO E. (f) ILEANA ALVAREZ R. (f) R. LACAYO ARCE. (f) ILEGIBLE. NOTARIO.- Pasó ante mí del frente del folio cinco al frente del folio seis de mi Protocolo Número CINCO que llevo en el corriente año; y a solicitud de los señores RAMON ANTONIO AVELLAN MEDAL; JUAN JOSE AMADOR VELASQUEZ; JESSENIA DEL SOCORRO VADO ESPINOZA; ILEANA DEL SOCORRO ALVAREZ RODRIGUEZ; y RODOLFO JOSE LACAYO ARCE, libro este Primer Testimonio compuesto de dos folios útiles del papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del ocho de mayo del año dos mil tres.- LIC. CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos tres (2503), del folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, al folio cuatro mil cuatrocientos noventa y siete, Tomo IV, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por el Lic. Carlos Alvarez Rodríguez, de fecha veinte de marzo del año dos mil tres y escritura de aclaración número ocho protocolizada por el Lic. Carlos Antonio Alvarez Rodríguez de fecha siete de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO SOCIOECONOMICO COMUNITARIO (FUNDEFORC)

Reg. No. 05630 – M. 169870 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y ocho (2498), del folio cuatro mil cuatrocientos veintidós, al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO SOCIOECONOMICO COMUNITARIO (FUNDEFORC)**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el doce de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Rosa María Pérez López, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION: CAPITULO I.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN :

ARTO 1. La Fundación para el Desarrollo Socioeconómico y Fortalecimiento Comunitario (FUNDEFORC), es una fundación civil, apolítica, privada, sin fines religiosos, con patrimonio propio y capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores y su fin primordial es servir al bien público. LA FUNDACIÓN tendrá como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo sostenible social y económico de los sectores comunitarios, tanto en el campo como en la ciudad. 2) Cooperar en el campo económico y social, propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida en las comunidades más pobres y en cualquier otro sector que lo necesite. 3) Contribuir al desarrollo tecnológico en: microempresas, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud y deportes, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico. Para ello empleando toda la capacidad técnica de la fundación y el asesoramiento científico y profesional. 4) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del municipio: principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento y en el desarrollo comunitario. Esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil, integrando de manera directa a la misma comunidad. 6) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de

desarrollo, organismos no gubernamentales, de sociedad y hermanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales, que identificados con una causa común, nos facilite la conducción y realización del trabajo de la Fundación, lo mismo como trabajar en conjunto para un mejor resultado de la gestión comunitaria. 8) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 9) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuesta a la necesidad de las comunidades rurales y urbanas; Proveer de apoyo operativo, servicios técnicos vinculados al planeamiento, evaluación y asignación presupuestaria, control de gestión y supervisión en la ejecución de actividades, planes programas a las diferentes comunidades, 10) Implementar y ejecutar proyectos de desarrollo como viviendas, escuelas, centros de salud que beneficien a la clase obrera/campesina de los sectores más empobrecidos de cualquier región de Nicaragua, lo mismo como la promoción deportiva en la juventud para alejarla de las drogas y otros vicios dentro o fuera del país, a fin de cumplir su fin. La Fundación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; a su vez podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los propios fines de la fundación y las leyes de la República en la materia; todos los planes y programas de la fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución estatal implemente según su ámbito de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **ARTO.2.- (DENOMINACIÓN).**- La Fundación se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (FUNDEFORC)**. **ARTO. 3: (DOMICILIO).**- El domicilio de la Fundación será el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer capítulos en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras si fuere necesario. **ARTO 4:** La Fundación es Autónoma y se regirá por las disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO II.- (LOS MIEMBROS) ARTO.5.- CLASES DE MIEMBROS.** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTO 6: Miembros Fundadores** que son los que firman el Acta de constitución. **ARTO 7: Miembros Activos**, que son los que participan con derecho a voz y voto después de tres meses de integrados a la Fundación; todos sujetos a deberes y derechos;. **ARTO 8.- Miembros Honorarios.** Los Miembros Honorarios son personas, que por sus méritos y por sus prácticas se identifican con los fines y objetivos de la Fundación. La Junta Directiva, le otorgará diplomas que los acrediten como tales; los mantendrá informados de sus planes y actividades; los convocará con carácter de invitados a sus actividades y los consultará para normar sus criterios sobre los planes y proyectos a desarrollar **ARTO.9 REQUISITOS DE INGRESO.-** Son requisitos indispensables para ser miembro de **LA FUNDACIÓN (FUNDEFORC)** los siguientes : a) Ser mayor de dieciocho años.

b) Ser Nicaragüense o Extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier país, c) Solicitar de manera directa y voluntaria a la Junta Directiva su ingreso el cual deberá ser aceptado por la mayoría simple de la misma e) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación, f) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los proyectos, programas o Comités de Trabajo de la Fundación. **ARTO.10 PERDIDA DE LA MEMBRESÍA;** Se pierde la calidad de Miembro de la Fundación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por renuncia voluntaria expresa y formal a la Fundación, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento de los Estatutos y/o reglamentos internos. e) Por el incumplimiento a los deberes individuales, f) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinaria y/o extraordinarias de la Junta Directiva, o a las reuniones de los Comités de trabajo a los que esté integrado. g) Por la disolución de la fundación. La Junta Directiva conocerá y aceptará las solicitudes de retiro de membresías. **ARTO 11. SANCIONES.-** Los miembros de la Fundación que incumplan sus deberes o violenten los Estatutos o reglamentos internos quedan sujetos a las siguientes sanciones : a) Amonestación verbal. c) Amonestación por escrito, c) Separación temporal, d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de las causas. En el caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la fundación, su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la fundación; podrá aplicar separación definitiva, lo que hará constar en acta y se notificará al afectado. **ARTO.12. Derechos de los Miembros.-** Son derechos de los miembros : 1) Ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, excepto por decisión unánime de los miembros fundadores: 2) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen. 3) Ser convocado y conocer las agendas de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias, por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría hacer por escrito, carta, telegrama, publicación, fax, en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional. 4) Conocer, discutir y aprobar los informes y la situación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra comisión interna que con fines específicos se pueda crear. 5) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la fundación tanto en las sesiones de la Junta Directiva como en la Asamblea General y recibir respuestas de las mismas. 6) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección en el de los comités de trabajo. **ARTO.13. DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos, 2) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comité de trajo. 3) Comunicar con toda la antelación que sea posible, a la Junta Directiva o al responsable del proyecto, programa o comité, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas

la que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas. 4) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tarea, 5) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la fundación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de esta. 6) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo del comité a la que este integrado y a las sesiones que la junta directiva y aportar creativamente en las mismas. 7) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de la fundación. **ARTO.14. QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. **ARTO 15. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN.-** El quórum mínimo necesario para sesionar será el de la mitad más uno de los miembros que de acuerdo con estos Estatutos tenga derecho a voz y voto a excepción de cuando se tenga como punto de agenda la Reforma de los Estatutos o la disolución de la fundación, en ambos casos se necesita una votación de las tres cuartas partes de los miembros activos que hayan sido convocados expresamente para ellos. **CAPITULO III.- (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** La Fundación para su conducción y funcionamiento tendrá los siguientes Organos de Gobierno: 1) LA ASAMBLEA GENERAL, 2) LA JUNTA DIRECTIVA, 3) LOS COMITES DE TRABAJO.- **ARTO.-16.- (LA ASAMBLEA GENERAL)** La Asamblea General es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN. Estará integrada por los miembros de la Junta Directiva, los Miembros Activos y los Miembros de los Comités de Trabajo. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Elegir a la Junta Directiva, 2) Aprobar y reformar los Estatutos. 3) Aprobar los planes de trabajo anual de la FUNDACIÓN. 4) Aprobar la Disolución y liquidación de la FUNDACIÓN y los bienes donados a otra organización afin como lo proponga la Comisión Liquidadora; 5) Sesionar por lo menos una vez al año; 6) Conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva. **ARTO.17.- JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará compuesta así: 1) Por un Presidente; 2) Por un Vicepresidente, 3) Por un Secretario; 4) Por un tesorero; 5) Por un Fiscal; 6) Por un Primer Vocal; 7) Por un Segundo Vocal. **ARTO.18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Serán Funciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) Cumplir y hacer lo establecido en la escritura de constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto por la Junta Directiva; 3) Elaborar los planes y programas; 4) Elaborar el plan de trabajo, 5) Organizar los Comités de Trabajo y asignarles funciones; 6) Aceptar los nuevos miembros de la FUNDACIÓN; 7) Nombrar Presidente Honorario de la Fundación, 8) Administrar y controlar los bienes de la Fundación, 9) Aprobar el reglamento interno. **ARTO.19** Todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán en actas en el libro correspondiente, la que será firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTO. 20.-** La representación legal, jurídica y extrajudicial de la Fundación con facultades de Acuerdo Generalísimo la ejercerá el Presidente, quien acreditará su representación con la certificación del acta de toma de posesión de su cargo librado por el Secretario. **ARTO 21 Atribuciones de la Junta Directiva :** En Asamblea Ordinaria, la cual se realizará una vez al año, en el mes de Noviembre: a) Elegir

y/o ratificar las vacantes de los directivos, elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva, b) Conocer y aprobar el Plan Anual de actividades de la Fundación presentados por el Director Ejecutivo, c) Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la fundación, presentado por el Tesorero, d) Conocer y aprobar los estados financieros y los informes del ejercicio económico, de las instancias administrativas y la dirección ejecutiva, e) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los comités de trabajo, si estos contradicen los estatutos, reglamentos internos y la Ley 147, f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la fundación, g) Autorizar la construcción de créditos con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, h) Autorizar a la dirección ejecutiva, para comprar y vender, sean bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales. **ARTO 22. Atribuciones de la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria**, la cual se realizará cuantas veces sea necesario, para tratar los siguientes aspectos: a) Modificar los estatutos, b) Disolver la fundación, c) Expulsión de miembros, d) conocer aspectos de importancia o coyunturales que afecten a la fundación en su desarrollo o existencia. **ARTO 23. Atribuciones de la Junta Directiva en aspectos administrativos:** a) Cumplir y hacer lo estipulado en los Estatutos, reglamento internos del día, c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de la fundación, d) Elaborar y presentar el presupuesto y el plan anual de actividades de la fundación, e) Aprobar las normas y procedimientos de las áreas de proyectos, programas de asistencia técnica, comercialización, créditos y otras, f) Llevar libros de actas y anotar todos los acuerdos a los que lleguen en cada reunión realizada, g) Gestionar a través del presidente, préstamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante organismos nacionales o internacionales públicos o privados, h) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran en ellas, i) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la constitución de los objetivos de la fundación, j) Seleccionar, normar y especificar funciones a los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios, k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y científico de la fundación, l) Designar la institución bancaria en que serán depositados los fondos de la fundación, m) Proponer y/o nombrar delegado o representante ante los organismos de integración regional a los que se encuentran afiliados, n) Nombrar al director ejecutivo o acordar su retiro, o) nombrar y definir funciones de las filiales o sub-sedes dentro y fuera del país. **ARTO 24. DEL PRESIDENTE :** Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la fundación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo de Administración, b) Ejercer la representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional, c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de la fundación, d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanadas de la junta directiva, e) Establecer la agenda de las sesiones de la junta directiva conjuntamente con el Secretario, f) Respalda con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva, g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de los centros de capacitación, oficinas, y demás dependencias administrativas y técnicas,

h) Convocar y presidir las sesiones de asamblea general (ordinarias, extraordinarias y de Junta Directiva), i) Velar por el uso correcto y administración del patrimonio de la Fundación, j) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el Tesorero y/ o funcionario autorizado para ello, k) Las demás atribuciones que le otorgue los Estatutos y reglamentos internos y la Junta Directiva y disposiciones legales vigentes. **ARTO.25. Son atribuciones del Vice-presidente:** a) Sustituir al Presidente en el caso de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de este, b) Colaborar con el Presidente el desempeño de sus funciones y actividades que le fueren asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la fundación, c) Asesorar y trabajar de forma conjunta con el Presidente, d) Las que designe la Junta Directiva. **ARTO 26:** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los acuerdos y soluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva en el libro de actas correspondiente. B) convocar a asamblea general y a sesiones de la junta directiva por indicaciones del Presidente, c) Custodiar toda la documentación interna de la fundación, d) Ser el medio de comunicación de y entre la junta directiva, e) Conservar el sello de la fundación, f) llevar al día el registro de los miembros de la fundación, g) certificar los acuerdos de la asamblea debidamente asentados en el libro de actas, h) Otras atribuciones propias de su cargo. **ARTO. 27:** Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos, bienes y valores de la fundación, b) Coordinar junto con el Director ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico, c) Realizar el control de todas las actividades de la fundación, d) Firmar junto con el presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizar desembolsos, e) Rendir información a la junta directiva, f) Otras atribuciones propias de su caso. **ARTO 28:** Atribuciones del Fiscal. El Fiscal será el encargado de velar por el buen trabajo de la fundación y observará el estricto cumplimiento de los estatutos, así como los acuerdos de la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún miembro de la fundación. Podrá denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro de la fundación, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres, deberá además cumplir otras funciones de su cargo, o que le imponga la ley o los Estatutos. **ARTO. 29:** Son atribuciones de los Vocales : a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de la junta directiva a excepción del Presidente. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. **ARTO 30: Del Director Ejecutivo.-** La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de la fundación lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, el cual puede ser o no miembro de la Junta Directiva. **ARTO 31: Funciones del Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones : a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentárselos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la fundación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo. e) Seleccionar y contratar a su

personal de apoyo, con previa autorización de la Junta Directiva, f) Cobrar las sumas adelantadas a favor de la fundación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado, g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la fundación, i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto en caso que no sea miembro de la misma, j) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Junta Directiva en el término establecido.

CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO ARTO 32: Para la realización de sus objetivos la Fundación cuenta con un capital de TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS, el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento del mismo; también formarán parte del patrimonio los bienes derechos y acciones que adquiera la fundación, ya sea a título gratuito u oneroso, los aportes de los afiliados; las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, la subvenciones que obtuviere de financiamiento de organizaciones gubernamentales, nacionales o extranjeras . **CAPITULO V.- REFORMAS DE ESTATUTOS.- ARTO 33:** Para modificar parcial o totalmente los presentes estatutos, será requisito indispensable lo siguiente: a) Convocar a reunión de Junta Directiva a Asamblea extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) Distribuir un impreso del proyecto de reforma que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión, c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO SEIS.- DE LAS FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACIÓN:**

ARTICULO 34.- Las filiales podrán crearse dentro y fuera del país, según lo establezca la fundación, la organización de estas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios en que sean establecidos por la fundación y la Junta Directiva. **CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTO. 35.-** La fundación podrá disolverse: a) Por el acuerdo de los miembros, convocados legalmente y con el quórum establecido en estos Estatutos, b) En los casos que la ley determine. Disuelta la fundación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren pasarán a una institución social filantrópica, según como lo proponga la comisión liquidadora y lo apruebe la Asamblea General.- **ARTO 36.** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros que asisten. Si no se acordara la disolución, la fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurridos seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Junta Directiva nombrará tres liquidadores quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores; cancelada las obligaciones con terceros, si hubiere excedente, será distribuido a algún organismo de beneficencia que la Junta Directiva Liquidadora y la Junta Directiva lo acepte. **ARTO. 37.** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las organizaciones civiles sin fines de lucro. **ARTO. 38.** La fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la

administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos o de su reglamento interno. **CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- ARTO. 39.** Los miembros de la Junta Directiva, son personalmente responsables ante la fundación y ante terceros con acción limitada de los perjuicios que ocasionare con sus acciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos o en las leyes de la República. **ARTO. 40.** Se faculta a la junta directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. **ARTO. 41.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos, se resolverán de acuerdo con las leyes vigentes, al arbitrio y mediación del Departamento y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. **ARTO. 42.** Los presentes miembros fundadores por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Lic. Eduardo Avila, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional, la Personalidad Jurídica de la Fundación, por lo cual concluye este acto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, a quienes instruí acerca del objeto alcance, valor y trascendencias legales de este acto: del significado de las cláusulas generales que aseguran validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas que hacen la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personalidad jurídica y sus Estatutos y posterior inscripción en la correspondiente entidad. Leída fue por mí, el Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) EDUARDO RAFAEL.- (F) MARIO RENE BARBOSA LANZA, ILEGIBLE,-. (F) YOHANNA AVILA.- (F) BEATRIZ LORENA DELGADILLO MONTES, ILEGIBLE; (F) ARCADIO OSWALDO GARCIA TREJOS, ILEGIBLE; (F) FRANKLINE DUARDO PACHECO LOPEZ, ILEGIBLE.- (F) HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ILEGIBLE; FRANK SARRIA NOTARIO.- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO ONCE DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR EDUARDO RAFAEL AVILA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (FUNDEFORC) LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS. FRANCISCO JAVIER SARRIA GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos noventa y ocho (2498), del folio cuatro mil cuatrocientos veintidós al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el doce de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Rosa María Pérez López, de fecha veintiuno de Abril del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA
NUEVA JERUSALEM**

Reg. No. 05660 – M. 555131 – Valor C\$ 885.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos dos (2502), del folio cuatro mil cuatrocientos setenta y siete al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEM**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, de fecha ocho de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará «**IGLESIA EVANGELICA NUEVA JERUSALEM**» nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del **DOMICILIO DE CIUDAD SANDINO**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1.- Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un

futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS).** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Organó de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta

Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **ARTICULO 16:** El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Dos Vocales; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice -Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal

o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales, estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones,

herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores .

ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ambito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-

F.AUGUSTO CESAR ELIAS HERRERA.F. JOSE VENTURA ORTIZ. F. ALVARO SAMUEL MONTANO.F. YAMIL MENA DIAZF.MAYRA LILA GONZALEZ F. IRMA UBALDA BUSTOS. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mi del

reverso del folio ciento cuarenta y cinco al reverso del ciento cincuenta y tres, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud del Señor AUGUSTO CESAR ELIAS HERRERA, libro este primer Testimonio en Cinco hojas útil de papel de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez y ocho de marzo del año dos mil . Sello Orlando

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de lucro bajo, el número perpetuo dos mil quinientos dos (2502), del folio cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, al folio cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el trece de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, de fecha ocho de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 05849 - M. 550303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

La suscrita Directora de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJORES DE NICACEM/CEMENC (ASOTRANICACEM)**”, con personalidad jurídica otorgada bajo Decreto No. 3042 en La Gaceta No. 199, del 19 de Octubre del año dos mil uno, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403), del folio dos mil trescientos setenta y tres, al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo III, Libro Séptimo. La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación, de la Honorable Asamblea Nacional, según carta firmada por el Presidente de la misma señor Augusto Valle Castellón, el veintisiete de mayo del corriente año, se autoriza a este Departamento inscribir el Cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJORES DE HOLCIM NICARAGUA**”, pudiendo abreviarse “**ASOHOLCIM**”.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 05749 – M. 533064 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2003**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 21 de la Ley N°. 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta Diario Oficial número 102 del 3 de Junio de 1998.

ACUERDA

Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de Director de la Oficina de Titulación Urbana del Licenciado Marco Antonio López Molieri, otorgado en Acuerdo Ministerial No. 042-2002 del siete de Octubre del año dos mil dos.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos para fines de Ley, a partir del primero de Mayo del presente año, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo de año dos mil tres. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro.

Reg. No. 05850 - M. 549801 - Valor C\$ 170.00**RESOLUCIÓN No. 43-2003****EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****VISTA:**

La solicitud presentada por el Señor Mariano Antonio Soto Hernández, Representante Legal de la razón social “SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOTO QUINTANILLA, S.A.” (SERVIEXPO), a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Es Autorizar a la empresa “SERVICIOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES SOTO QUINTANILLA, S.A. (SERVIEXPO)”, para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil tres. César Suazo Robledo, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05781 - M. 0561881 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMEZORAL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador,

bajo el No. 57649, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 193, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05782 - M. 0575690 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMETUSSIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57708, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 250, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05783 - M. 0575689 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REUMADOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57709, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 1, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05784 - M. 0575686 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PHARMEDIC DEXANEURODOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 57711, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 3, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05785 - M. 0575687 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: PHARMODIUM, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57705, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 247, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05786 - M. 0575688 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARDIOSORBIDE, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57710, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 2, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05787 - M. 0575685 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRANKIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57706, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 248, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05788 - M. 0561876 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: WAGNER PHARMA, S.A., a favor de: WAGNER PHARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57689, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003. Folio: 55.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05789 - M. 0575676 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: SEPTOPRIM, Clase: 5 Internacional, a favor de: ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ACTIVA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 57707, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 249, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05790 - M. 0561878 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KDO 5, Clase: 5 Internacional, a favor de: WAGNER PHARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57624, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 168, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05791 - M. 0561877 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: WAGNER PHARMA, Clase: 5 Internacional, a favor de: WAGNER PHARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57625, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 169, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05792 - M. 0561880 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRIPSTOP, Clase: 5 Internacional, a favor de: WAGNER PHARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57622, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 166, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05793 - M. 0561879 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KDO 2, Clase: 5 Internacional, a favor de:

WAGNER PHARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 57623, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 167, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05794 - M. 469915 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: INSTINTOS INTERNATIONAL, Clase: 25 Internacional, a favor de: YAU KAM WAH, de República de Panamá, bajo el No. 57785, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 60, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05795 - M. 469917 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: IZALCO, Clase: 25 Internacional, a favor de: YAU KAM WAH, de República de Panamá, bajo el No. 57787, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 62, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05796 - M. 469916 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: INSTINTOS, Clase: 25 Internacional, a favor de: YAU KAM WAH, de República de Panamá, bajo el No. 57786, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 61, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05797 - M. 550298 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TACONTENTO, Clase: 43 Internacional, a favor de: UNION OCCIDENTAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 57473, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 30, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05798 - M. 550297 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EL PUENTE FAMILIAR, Clase: 38 Internacional, a favor de: Air Pak INTERNATIONAL (NICARAGUA) SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 57518, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 72, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Abril del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05799 - M. 0578900 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUSSIE, Clase: 3 Internacional, a favor de: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, bajo el No. 57703, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 245, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05800 - M. 0564681 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIOLETA, Clase: 16 Internacional, a favor de: PAPELERA ITSMEÑA, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 57701, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 243, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05801 - M. 0564682 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DINAMIC, Clase: 5 Internacional, a favor de: ARVESTA CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 57700, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05802 - M. 0564683 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MILLER LITE, Clase: 2 Internacional, a favor de: Miller Brewing Company, de EE.UU., bajo el No. 57760, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 52, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05803 - M. 0564684 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: Häagen-Dazs, Clases: 29, 30 y 43 Internacional, a favor de: THE PILLSBURY COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 57765, Tomo: 199 de Inscripciones del año 2003, Folio: 57, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Mayo del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05804 - M. 0579183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIPLOMAT, Clase: 34 Internacional, a favor de: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, bajo el No. 57644, Tomo: 198 de Inscripciones del año 2003, Folio: 188, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05856 - M. 506144 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALLETAS TIPO LECHE, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57864, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 139, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05857 - M. 506145 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SODA, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57865, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 140, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05858 - M. 506143 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TIPO, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57863, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 138, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05859 - M. 506139 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREMAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57817, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05860 - M. 506140 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLUB, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57859, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 134, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05861 - M. 506141 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREMAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57861, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 136, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05862 - M. 506142 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREMAS, Clase: 30 Internacional, a favor de: POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 57862, Tomo 199 de Inscripciones del año 2003, Folio 137, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo, del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05864 - M. 0590849 - Valor C\$ 85.00

Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de BON APPETIT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

C-TRUST

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS DE FRUTAS, BEBIDAS SABORIZADAS DE FRUTAS, PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS Y JARABES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001093, cuatro de abril, del año dos mil tres. Managua, siete de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05865 - M. 0591280 - Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANINO

Para proteger:
Clase: 29

LECHE, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE.

Clase: 30
SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001167, once de abril, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05647 – M. 0590836 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de MOTOMCO LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAGUAR CHUNX

Clase: (5)

Presentada: 16 de Junio del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001948. Managua, 16 de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 05552 – M. 0591008 – Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAMISIL DERMGEL

Clase: (5)

Presentada: 1 de Julio del año un mil novecientos noventa y ocho, Exp. No. 1998-002419. Managua, 15 de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 05805 – M. 0500912 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTEX

Clase: (5)

Presentada: 2 de Agosto del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-002774. Managua, 27 de Mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 05863 - M. 808709 - Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado Especial de ALEJANDRO PASOS CESAR, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MARGARITA TE VOY A CONTAR...

Clase (38)

Presentada: 27 de Julio, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-002886. Managua, 24 de abril, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 05424 – M. 957344 – Valor C\$ 135.00

Emiliano Hernández Velásquez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado San Juan, Jurisdicción de la Concepción, del puesto de salud, media cuadra al norte, dentro de los siguientes linderos: NORTE: J. Luz Rivas Hernández; SUR: Atanasio Hernández; ESTE: Luz Rivas Hernández y OESTE: Calle de por medio, Francisco y Vilma Hernández Blas, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados, opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los dieciséis días del mes de Octubre del dos mil dos.M. Sanchez J. Sria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 05423 - M.942533 - Valor C\$135.00

María Auxiliadora Salgado Pichardo, solicita Título Supletorio de terreno ubicado en el casco urbano de San Juan de la Concepción de la Escuela Humberto Aguilar, media cuadra al norte y cuadra y media abajo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marvin López; SUR: Calle en medio, Leticia y Digna Rosales, ESTE: Marvin López y OESTE: Antonio Blas, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho. Interesados opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil tres. M. Sánchez J. Sria. de Actuaciones Juzgado Local La Concepción.

3-2

Reg. No. 05430 - M. 778995 - Valor C\$135.00

Nora Buitrago Trujillo, como Apoderada General Judicial del Instituto Nacional Tecnológico INATEC, solicita Título Supletorio, terreno situado Jalapa, Nueva Segovia, área de 405,818.04 M²= 575,618.40 Vrs². = 57 M² 5618.40 Vrs², ubicada Comarca Limonera, lugar conocido como Finca La Angélica o la Escuela de Agricultura, linderos: NORTE: Ramón Aguirre y Enrique Ortez; SUR: Héctor Herrera y Rubén Mezen; ESTE: Orlando Padrón y Evaristo Cruz; OESTE: Cooperativa Limonera COPECA. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, doce de diciembre del año dos mil dos. Esperanza Barahona O. Sria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **GUILLERMO ROSTRAN LOPEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **TEODORA ALVAREZ TRUJILLO**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JORGE URIEL ESCOBAR**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **LEONEL SALVADOR PEREZ SOTELO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos. Dr. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ALVARO JAVIER SOTELO URROZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HURTO**, en perjuicio de **JOSE INES CALERO Y HECTOR LUIS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y el fallo que este emita le surtirá los efectos como si

estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos. Dr. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **DANIEL LUNA BLANDON**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito **HURTO**, en perjuicio de **WALTER OBANDO PALACIOS**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dos. Dr. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ISAIAS FONSECA MARTINEZ**, de generales desconocidas para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **WILLIAM ZARRUK SANDOVAL**, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. Doctor Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LUIS SALVADOR CONRADO MONTERO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **NADIA DEL SOCORRO AVILES Y YORBELING GABRIELA FLORES SOLIS**, y de no comparecer declárese rebelde y nómbrasele de oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Néstor Antonio Herrera Obando, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua, por Decreto de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a **NORA GONZALEZ URBINA**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **GLORIA MARINA PAVON ESTRADA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **EINAR GARCIA DIAZ, RIGOBERTO LOPEZ, BLADIMIR MENDOZA ESTRADA, NORMAN MENA, MAYCOLL MENA**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **CARLOS JOSE AGUIRRE MARIN, JUAN PABLO AGUIRRE TORREZ, JULIO GEOVANNY AGUIRRE TORREZ**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **GLORIA DE JESUS CALDERON BONILLA**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JOSE MARIA LOPEZ BARQUERO**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **EMERSON JOSE QUEZADA ZAMORA**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **AGENCIA TECNICA DE NICARAGUA, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle

Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **JULIO CESAR MENA ALVARADO**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de Financiera Delta, S.A., representada por el **LIC. XAVIER CRUZ CHAVARRIA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **ERICK JOSE CARDOZA MERCADO**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **EDDY DE JESUS AVILES LOAISIGA**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **MARIO MORALES HERNANDEZ**, quien (es) están (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **EXPORTADORA DE PIELS, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. Y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, nueve de Octubre del año dos mil dos. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.